

CARTA DE LA COMISION ETICA CONTRA LA TORTURA AL GOBIERNO

Comisión Etica Contra la Tortura
Compañía 2085 – 2° piso – dpto. B
Santiago
comisionetica@yahoo.es

Santiago, Agosto 14 de 2002

Sr. Jorge Correa Sutil
Subsecretario
Ministerio del Interior

De nuestra consideración.

Como fuera convenido el 12 de julio del presente, en entrevista sostenida con Su Excelencia el Presidente de la República, Don Ricardo Lagos Escobar esta Comisión tiene el agrado de entregar a usted una propuesta para la creación de una comisión gubernamental que, análogamente a la Comisión Rettig, elabore un registro oficial de las víctimas de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, para proceder a su ulterior reivindicación moral, reparación material y rehabilitación en los casos que corresponda.

Esperando una favorable acogida a esta proposición tan necesaria para el proceso de verdad, justicia y reconciliación nacional, le saluda con toda atención por la Comisión Etica Conta la Tortura,

Ricardo Frodden
Paz Rojas
Mireya García
Federico Aguirre

Proposición al

Sr. Presidente de la República
Don Ricardo Lagos Escobar.

Comisión Ética Contra la Tortura

Santiago, Agosto 14 de 2002-08-13

LA COMISION ETICA CONTRA LA TORTURA

Teniendo en cuenta:

1. Que la política sistemática de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes llevada a cabo por el Estado chileno bajo la dictadura, dejó decenas de miles de víctimas y la consiguiente secuela de terror y desmoralización en el conjunto de la sociedad chilena.
2. Que la conciencia moral contemporánea y los tratados internacionales de derechos humanos y derecho humanitario consideran la tortura como crimen contra la Humanidad y, por lo tanto, imprescriptible e inamnistiable.
3. Que la única forma de prevenir eficazmente la recurrencia del terrorismo de Estado y la tortura es a través de la sanción de aquellos crímenes y de la reparación integral de sus víctimas. La impunidad de estos delitos alienta su repetición.
4. Que los Tratados Internacionales de Derechos Humanos estipulan el deber de los Estados de reparar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos.
5. Que específicamente la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, de la que Chile es Estado Parte, establece en su Artículo 14 que: "Todo Estado Parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluido los medios para su rehabilitación lo más completa posible".
6. Que el Relator Especial sobre la Tortura de Naciones Unidas, Nigel Rodley, luego de su visita a Chile en 1995 instó al Gobierno a que "todas las denuncias de tortura practicadas desde Septiembre de 1973 deberían ser objeto de una investigación pública exhaustiva similar a la realizada por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación respecto de las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales".
7. Que los gobiernos de la Concertación han propiciado en la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la aplicación universal del derecho de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos a reparaciones morales y materiales, y a su rehabilitación.

8. Que todas las personas detenidas por razones políticas bajo la dictadura sufrieron alguna forma de tortura o de trato cruel, inhumano o degradante y,
9. Que diversos países que en décadas pasadas han experimentado dictaduras – Argentina y la República Checa, entre otros– han aprobado leyes de reparaciones a favor de las personas que sufrieron detenciones por motivos políticos.

Y teniendo especialmente en cuenta que el Informe Rettig no dio lugar a ninguna forma de reparación a las víctimas sobrevivientes de tortura, que en su gran mayoría viven situaciones de extrema precariedad; y a la particular responsabilidad moral que ha adquirido el Estado chileno ante la comunidad internacional, al promover todos los años en Naciones Unidas, desde 1994, proyectos de resolución específicos, aprobados por consenso, sobre el derecho a reparación de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.

Esta Comisión solicita al Gobierno:

1. Que aborde las gravísimas consecuencias éticas, morales, políticas, jurídicas, sociales, psicológicas y médicas de la tortura aplicada sistemáticamente durante los 17 años de dictadura; desarrollando políticas integrales de verdad, justicia, reivindicación moral, reparación y rehabilitación a favor de las víctimas de aquella atroz práctica.
2. Que, de modo prioritario, forme una comisión –como la Comisión Rettig– que establezca a través de un informe la verdad histórica sobre la tortura y la detención por razones políticas ocurridas entre 1973 y 1990; y que registre oficialmente las personas que sufrieron detención y aquellas que como producto de la tortura experimentan aún significativas secuelas físicas o psicológicas; registro que permita posteriormente aprobar una ley de reparación en su favor.
3. Que dicha comisión sea nombrada por decreto supremo y que esté conformada por personalidades de reconocida solvencia moral y compromiso con la defensa de los derechos humanos, y de distintas vertientes doctrinarias; y que cuente con los recursos e infraestructura necesaria como para culminar eficazmente su labor en un plazo razonable de uno o dos años.
4. Que al constituirse la comisión, el Estado chileno efectúe una reivindicación moral al conjunto de las víctimas; y que con posterioridad a su registro el gobierno les dé públicas excusas y les conceda testimonios documentales de aquello.
5. Que sin perjuicio de la ulterior presentación de un proyecto de ley de reparaciones, el gobierno adopte medidas inmediatas para lograr la mayor rehabilitación posible de las personas que todavía sufran secuelas significativas producto de la tortura; y para restituir plenamente los derechos civiles y políticos de los afectados.

ANEXOS

Documentos de Naciones Unidas

- “El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y las libertades fundamentales”. 1997/29. 57ª sesión del 11 de abril de 1997.
- “El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. 1998/43. 52ª sesión del 17 de abril de 1998.
- “El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y las libertades fundamentales”. 1999/33. 55ª sesión del 26 de abril de 1999.
- “El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y las libertades fundamentales”. 2000/41. 60ª sesión del 20 de abril de 2000.
- “El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y las libertades fundamentales”. 2002/44. 51ª sesión del 23 de abril de 2002.
- “Proyecto de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de la Normativa Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Humanitario Internacional a Disponer de Recursos y Obtener Reparación”. 1º de junio de 1999, Ginebra, Suiza

57ª sesión

11 de abril de 1997

(aprobada sin votación. Véase cap. VIII.)

1997/29.

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos y la Declaración y Programa de Viena,

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

Considerando que la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales ha recibido una atención insuficiente y debe continuar siendo abordada de manera más sistemática y exhaustiva en los planos nacional e internacional,

Tomando nota con interés de la positiva experiencia de países que han establecido políticas y adoptado legislación para la reparación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos,

Reiterando su satisfacción por el estudio que sobre el tema ha preparado el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, Sr. Theo van Boven, contenido en su informe definitivo (E/CN. 4/Sub. 2/1993/8),

Recordando su resolución 1994/35, de 4 de marzo de 1994, en la que expresó su esperanza de que se prestara una atención prioritaria a esta cuestión, en particular por lo que respecta al ámbito específico de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consideró que los principios y directrices básicos propuestos en el estudio del Relator Especial constituían una base útil con tal fin,-110-

Recordando también su resolución 1996/35, de 19 de abril de 1996, por la que solicitó a los Estados que proporcionasen información al Secretario General sobre la legislación adoptada o que se dispusiesen a adoptar en relación con el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación,

Tomando nota del informe del Secretario General (E/CN. 4/1997/29 y add.1), sometido a la Comisión en cumplimiento de su resolución 1996/35,

Tomando nota asimismo que la resolución 1996/28 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, de 29 de agosto de 1996, en la que la Subcomisión decidió elevar al conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos la versión revisada de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones (graves) de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional a obtener reparación, elaborada por el ex Relator Especial, Sr. Theo van Boven,

1. Insta una vez más a la comunidad internacional a dar adecuada atención al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos;
2. Expresa su reconocimiento a los Estados que proporcionaron información sobre la materia al Secretario General, de conformidad con la resolución 1996/35 de la Comisión, por su valiosa contribución en este ámbito y pide a los que aún no lo hayan hecho que informen cuanto antes al Secretario General de la legislación que hayan adoptado o estén contemplando adoptar, relativa a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. Expresa su agradecimiento al Secretario General por su informe y le pide que elabore un informe adicional, sobre la base de las respuestas que

reciba de los Estados, y que lo presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones;

4. Invita al Secretario General a que solicite a todos los Estados sus opiniones y comentarios sobre la nota y la versión revisada de los principios directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones (graves) de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional a tener reparación, contenidos en el documento E/CN.4/1997/104, a que elabore un informe con tales comentarios y opiniones ya que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;
5. Decide continuar examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el tema “Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”.

57ª sesión,
11 de abril de 1997
(aprobada sin votación, Véase cap. VIII.)

Naciones Unidas



**Consejo Económico
y Social**

Dist general
E/CN.4/RES/1998/43
17 de abril de 1998
Original : Inglés

1998/43. **El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

Reiterando además la importancia de abordar la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales de manera sistemática y exhaustiva a niveles nacional e internacional,

Recordando su resolución 1996/35, de 19 de abril de 1996, por la cual consideró que el texto de los principios y directrices básicos preparado por el Sr. Theo van Boven constituía una base útil para dar atención prioritaria a la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1998/34) presentado en cumplimiento de la resolución 1997/29 de la Comisión, de 11 de abril de 1997,

Tomando nota con interés de la positiva experiencia de países que han establecido políticas y adoptado legislación sobre restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos,

1. Insta una vez más a la comunidad internacional a prestar la debida atención al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos;
2. Pide al Presidente de la Comisión que designe un experto para que prepare una versión revisada de los principios y directrices básicos elaborados por el Sr. van Boven, teniendo en cuenta las opiniones y comentarios de los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y que la presente a la Comisión en su 55º período de sesiones, con miras a su adopción por la Asamblea General;
3. Pide al Secretario General que invite a los Estados que aún no lo hayan hecho y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen sus observaciones y comentarios sobre los principios y directrices básicos preparados por el Sr. van Boven lo antes posible, a más tardar el 31 de octubre de 1998, y que ponga la información a disposición del experto independiente;
4. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 55º período ordinario de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".
52ª sesión,
17 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

© Copyright 1996-2000

**Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
Geneva, Switzerland**

NACIONES UNIDAS



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL
E/CN.4/RES/1999/33
23 de abril de 1999
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1999/33

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

Reiterando además la importancia de abordar la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales de manera sistemática y exhaustiva a niveles nacional e internacional,

Recordando su resolución 1996/35, de 19 de abril de 1996, por la cual consideró los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación, preparados por el anterior Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Theo van Boven, como una base útil para dar atención prioritaria a la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación,

Tomando nota con agradecimiento de la nota del Secretario General (E/CN.4/1999/53) presentada en cumplimiento de la resolución 1998/43 de la Comisión, de 17 de abril de 1998,

Tomando igualmente nota con agradecimiento del informe del experto independiente designado por la Comisión (E/CN.4/1999/65),

Acogiendo con satisfacción la positiva experiencia de países que han establecido políticas y adoptado legislación sobre restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos,

1. Insta a la comunidad internacional a dar adecuada atención al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos;
2. Pide al Secretario General que solicite a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que colaboren con el experto

independiente designado por la Comisión y que apoyen el desarrollo de su mandato;

3. Pide al experto independiente que concluya su trabajo y presente a la Comisión en su 56° período de sesiones una versión revisada de los principios y directrices básicos preparados por el Sr. Theo van Boven (E/CN.4/1997/104, anexo), mandato encomendado por la Comisión mediante la resolución 1998/43, teniendo en cuenta las opiniones y comentarios de los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

4. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 56° período de sesiones, en relación con el subtema del programa titulado "La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad".

55ª sesión,

26 de abril de 1999.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

NACIONES UNIDAS



Consejo Económico y Social

Distr.

GENERAL

E/CN.4/RES/2000/41

20 de abril de 2000

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/41

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

Reiterando la importancia de abordar la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales de manera sistemática y exhaustiva a nivel nacional e internacional,

Recordando su resolución 1996/35, de 19 de abril de 1996, por la cual consideró que los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de

violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación, preparados por el anterior Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Sr. Theo van Boven, constituía una base útil para dar atención prioritaria a la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación,

Recordando también su resolución 1999/33 de 26 de abril de 1999,

Tomando nota del informe del experto independiente, Sr. Cherif Bassiouni, nombrado por la Comisión (E/CN.4/2000/62),

Expresando su satisfacción por la presentación de observaciones por parte de los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales sobre el proyecto revisado de principios y directrices que distribuyó el experto independiente,

Acogiendo con satisfacción la experiencia positiva de los países que han establecido políticas y adoptado legislación sobre la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos,

1. *Insta* a la comunidad internacional a dar adecuada atención al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos;
2. *Pide* al Secretario General que distribuya a todos los Estados Miembros el texto de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" que figura como anexo al informe final del experto independiente y pide que envíen sus observaciones a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebre una reunión consultiva en Ginebra para todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se interesen por esa cuestión, utilizando los recursos disponibles, con miras a finalizar los principios y directrices sobre la base de las observaciones presentadas;
4. *Pide también* a la Alta Comisionada que transmita a la Comisión en su 57º período de sesiones el resultado final de la reunión consultiva para su examen;
5. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el subtema del programa titulado "La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad".

60ª sesión,

20 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación.]



**ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS**

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/44

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos, y la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

Reiterando la importancia de abordar la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales de manera sistemática y exhaustiva a nivel nacional e internacional,

Recordando sus resoluciones 1996/35, de 19 de abril de 1996, 1999/33, de 26 de abril de 1999, y 2000/41, de 20 de abril de 2000, y su decisión 2001/105, de 23 de abril de 2001,

Tomando nota del informe del experto independiente, Sr. Cherif Bassiouni, nombrado por la Comisión y en particular del texto de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", que figuran anexos a su informe (E/CN.4/2000/62) y de la nota de la Secretaría (E/CN.4/2002/70),

Acogiendo con satisfacción la experiencia positiva de los países que han establecido políticas y adoptado legislación sobre la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos,

1. *Insta* a la comunidad internacional a dar adecuada atención al derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos a interponer recursos, y en particular a recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación;

2. *Pide* al Secretario General que distribuya a todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, el texto de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", que figuran anexos al informe del experto independiente en el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales y pide que envíen sus observaciones a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con la cooperación de los gobiernos que se interesen por esa cuestión, celebre una reunión consultiva para todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se interesen por esa cuestión, utilizando los recursos disponibles, con miras a finalizar los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", sobre la base de las observaciones presentadas;

4. *Pide también* a la Alta Comisionada que transmita a la Comisión en su 59º período de sesiones el resultado final de la reunión consultiva para someterlo a su consideración;

5. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su 59º período de sesiones, en relación con el subtema del programa titulado "La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad".

*51ª sesión,
23 de abril de 2002.*

[Aprobada sin votación.
Véase cap. XI.]

Proyecto de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de la Normativa Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Humanitario Internacional a Disponer de Recursos y Obtener Reparación.

(no destinado a la publicación)

Experto Independiente de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Profesor M. Cherif Bassiouni

Se distribuye para que los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos, órganos y programas, Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, representantes y expertos, y organizaciones no gubernamentales formulen comentarios y observaciones 1º de junio de 1999, Ginebra, Suiza

HR/NONE/99/78
GE.99-42229 (S)

Proyecto de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho

**de las Víctimas de Violaciones de la Normativa Internacional
de Derechos Humanos y del Derecho Humanitario Internacional a
Disponer de Recursos y Obtener Reparación**

(Proyecto únicamente: no destinado a la publicación)

De conformidad con la resolución 1999/33 de la Comisión de Derechos Humanos titulada “El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales” aprobada el 26 de abril de 1999, en la que la Comisión tomó nota con agradecimiento de la nota del Secretario General (E/CN4/1999/53) presentada en cumplimiento de la resolución de 1998/43, del 17 de abril de 1998, y del informe del Sr. M. Cherif Bassiouni (E/CN4/1999/65).

Recordando la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, emanada de las deliberaciones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y la resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, en la que la Asamblea General aprobó, como anexo, el texto recomendado por dicho Congreso,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, entre ellos que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad, tendrán derecho a acceder a los mecanismos de justicia y reparación, y se fomentará el establecimiento, reforzamiento y ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas, juntamente con el rápido establecimiento de derechos y recursos apropiados para ellas,

Recordando la resolución 1989/57 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, titulada “Aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”, así como la resolución 1990/22 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, sobre “Víctimas de delitos y del abuso de poder”,

Tomando nota de que, en su resolución 827, de 23 de mayo de 1993, por la que aprobó el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Consejo de Seguridad decidió que “la labor del Tribunal Internacional se llevará a cabo sin perjuicio del derecho de las víctimas a reclamar, por los medios apropiados, reparación por los daños sufridos como resultado de las violaciones del derecho internacional humanitario”,

Tomando nota con satisfacción de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio 1998, que obliga al Tribunal a establecer “principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas”, y a la Asamblea de los Estados Partes a establecer un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte y de sus familias.

Reconociendo que, al dar a las víctimas el derecho a recursos y reparaciones, la comunidad internacional hace honor a su palabra y demuestra solidaridad humana con las víctimas, los supervivientes y las generaciones humanas futuras, y reafirma los principios jurídicos internacionales de responsabilidad, justicia e imperio del derecho,

Y convencida además de que al adoptar un punto de partida orientado a las víctimas la comunidad afirma, en los niveles local, nacional e internacional, su solidaridad humana y compasión hacia las víctimas de violaciones de la normativa internacional de derechos humanos y del derecho humanitario internacional, así como la humanidad en general,

Decide aprobar los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de la normativa internacional de derechos humanos y del derecho humanitario internacional a disponer de recursos y obtener reparación:

Obligación de respetar y hacer respetar la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional

1. Todo Estado tiene la obligación de respetar y hacer respetar las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario internacional:
 - a) contenidas en los tratados internacionales y regionales de los que se Parte;
 - b) recogidas en el derecho internacional consuetudinario; o
 - c) incorporadas en su derecho nacional.
1. Con ese fin, los Estados si no lo han hecho ya:
 - a) incorporarán las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario internacional en su derecho nacional;
 - b) adoptarán procedimientos administrativos y judiciales apropiados que den acceso imparcial y efectivo a la justicia ; y
 - c) pondrán a disposición de las víctimas las reparaciones suficientes, eficaces y rápidas que se definen infra.
1. Los Estados incorporarán esas normas internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario internacional en su derecho nacional y velarán por que existan mecanismos administrativos y judiciales apropiados y eficaces u otros recursos para hacerlas cumplir.

Alcance de la obligación

2. La obligación de respetar y hacer respetar la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional incluye el deber de:
 - a) adoptar medidas jurídicas y administrativas apropiadas para prevenir las violaciones;
 - b) investigar las supuestas violaciones y, cuando proceda, adoptar medidas contra los violadores de conformidad con el derecho nacional e internacional;
 - c) poner recursos apropiados a disposición de las víctimas;
 - d) proporcionar o facilitar reparación a las víctimas; y
 - e) dar a las víctimas acceso imparcial y efectivo a la justicia con independencia de quién sea en definitiva el responsable de la violación.

1. Las violaciones de normas internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario internacional que tengan el carácter de *jus cogens* implicarán el deber de enjuiciar y castigar a los autores a quienes se imputen esas violaciones y de cooperar en los Estados y los órganos judiciales internacionales competentes y prestarles asistencia en la investigación y el enjuiciamiento de esas violaciones. No habrá prescripción de violaciones. Con tal fin, los Estados incorporarán en su derecho nacional disposiciones apropiadas que establezcan la competencia sobre esas violaciones, y normas apropiadas que faciliten la extradición o entrega de los delincuentes, la asistencia judicial y otras formas de cooperación en la práctica de la justicia internacional, incluida la asistencia y protección de víctimas y testigos.
2. La prescripción de otras violaciones no deberá limitar indebidamente la posibilidad de que la víctima interponga una demanda contra el autor, ni se aplicará a los períodos en que no hubiera recursos efectivos contra las violaciones de las normas de derechos humanos y del derecho humano internacional.

Víctimas de violaciones de la normativa internacional de derechos humanos y del derechos humanitario internacional

3. Los Estados considerarán “víctima” a la persona que, como resultado de una violación de la normativa internacional de derechos humanos o del derecho humanitario internacional, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales. Se podrá considerar también “víctima” a los miembros de la familia directa o personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que, al intervenir para asistir a la víctima o impedir que se produzcan otras violaciones, hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos.
4. La condición de una persona como “víctima” no dependerá de que se haya identificado, capturado, enjuiciado o condenado al autor de la violación, y será independiente de toda relación que pueda existir o haber existido entre la víctima y ese autor.

Tratamiento de las víctimas

5. Las víctimas serán tratadas por el Estado, y las organizaciones intergubernamentales en su caso, con compasión y respeto por su dignidad y sus derechos humanos, y se adoptarán medidas apropiadas para garantizar su seguridad e intimidad, así como la de sus familias. El Estado velará por que la víctima que haya padecido violencia o un trauma reciba consideración y atención especiales, para evitar que el trauma reviva en el curso de los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a lograr justicia y reparación.

Derecho de la víctima a disponer de recursos

6. Los recursos contra las violaciones de derechos humanos y de derecho humanitario internacionales:

- a) incluirán el acceso de la víctima a la justicia, es decir procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole destinados a facilitarle el acceso a la justicia y la reparación; y
 - b) reparaciones,
1. Los Estados darán a conocer, por medio de mecanismos oficiales y privados, todos los recursos disponibles contra las violaciones de la normativa internacional de derechos humanos y del derecho humanitario internacional y establecerán el derecho al acceso público a la información relativa a los recursos y reparaciones de las víctimas. El Estado se esforzará también por facilitar la revelación de informaciones análogas en poder de los particulares.
 2. Durante los procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole que afecten a los intereses de las víctimas, los Estados adoptarán medidas para reducir al mínimo las molestias a las víctimas, proteger su intimidad según proceda, y garantizar su seguridad, así como la de sus familias y la de los testigos, contra todo acto de intimidación o represalia.
 3. El derecho a un recurso adecuado, efectivo y rápido contra una violación de la normativa internacional de derechos humanos o del derecho humanitario internacional comprende todos los procedimientos internacionales disponibles en que pueda personarse un individuo y será sin perjuicio de cualesquiera otros recursos nacionales.
 4. Los Estados deberán utilizar todos los medios diplomáticos y jurídicos apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a recursos y reparación por las violaciones de la normativa internacional de derechos humanos o del derechos humanitario internacional.

Reparación por violaciones de la normativa internacional de derechos humanos y del derecho humanitario internacional

5. Se tratará de lograr una reparación suficiente, efectiva y rápida para promover la justicia, remediando las violaciones de la normativa internacional de derechos humanos y previniendo y disuadiendo de otras violaciones. Las reparaciones serán proporcionales a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.
6. Las diversas modalidades de reparación que los Estados deberán prever, de conformidad con sus obligaciones de derecho nacional e internacional, comprenderán la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.
7. De conformidad con su derecho nacional y con sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados deberán prever reparaciones, entre ellas pero no exclusivamente, restitución, compensación, rehabilitación y satisfacción y garantías de no repetición.
8. El Estado deberá garantizar el cumplimiento de las sentencias que dispongan la reparación a cargo de las personas o entidades privadas responsables de las violaciones.
9. Cuando no se disponga de una reparación plena por el responsable de las violaciones, los Estados se esforzarán por proporcionar reparación a las víctimas que hayan sufrido daños físicos o mentales. Con este propósito, los Estados establecerán fondos nacionales para la reparación a las víctimas y buscarán otras fuentes de financiación cuando sean necesarias para complementarlos.

10. En los casos en que el Estado o el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la victimización no existan ya, el Estado o el gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Formas de reparación

11. La finalidad de la restitución es restablecer a la víctima, cuando sea posible, en la situación anterior a la violación de la normativa internacional de derechos humanos o del derecho humanitario internacional.
 12. La restitución exige, entre otras cosas, restablecer la libertad, los derechos, la situación social, la vida familiar y la ciudadanía, el retorno al lugar de residencia anterior y la restauración del empleo o de la propiedad.
 13. Se acordará compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una violación de la normativa internacional de derechos humanos o del derecho humanitario internacional y que fuera evaluable económicamente. Tal como:
 - a) daño físico o mental, incluido el dolor, sufrimiento y angustia emocional;
 - b) pérdida de oportunidades, incluidas las de educación;
 - c) daños materiales y pérdida de ingresos, incluso el lucro cesante;
 - d) daño a la reputación o a la dignidad; y
 - e) gastos de asistencia jurídica o de expertos, y de medicinas y servicios médicos.
1. Se proveerá rehabilitación, que incluirá atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de todos los servicios pertinentes. En los casos en que la violación sea atribuible al Estado, el responsable distinto del Estado proporcionará una compensación equivalente a los gastos de esos servicios, ya sea directamente a la víctima o bien al Estado que haya prestado los servicios. En el caso de que el responsable sea insolvente o no pueda ser localizado, el Estado se esforzará por prestar esos servicios a las víctimas que hayan sufrido daños corporales o menoscabo de su salud física o mental importantes como consecuencia de esas violaciones, y a sus familias, en particular las personas a cargo que hayan fallecido o quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.
 2. Se proveerá satisfacción y garantías de no repetición, que incluirán, cuando sea necesario:
 - a) la cesación de las violaciones continuadas;
 - b) la verificación de los hechos y la difusión pública y amplia de la verdad;
 - c) una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y de las personas que tengan vínculos con ella;
 - d) una disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
 - e) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
 - f) conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
 - g) la inclusión en los manuales de enseñanza de los derechos humanos, así como en los manuales de historia y escolares, de una versión fiel de las violaciones cometidas contra los derechos humanos y el derecho humanitario internacional;
 - h) la prevención de nuevas violaciones:

- i. asegurando un control efectivo de las fuerzas armadas y de seguridad por la autoridad civil;
- ii. limitando la jurisdicción de los tribunales militares exclusivamente a los delitos específicamente militares cometidos por personal militar.
- iii. fortaleciendo la independencia del poder judicial;
- iv. protegiendo a los profesionales del derecho y a los defensores de los derechos humanos;
- v. impartiendo y fortaleciendo de modo prioritario y continuo capacitación en materia de derechos humanos a todos los sectores de la sociedad, y en particular a las fuerzas armadas y de seguridad y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

No discriminación

1. La aplicación e interpretación de estos principios y directrices deberá ser compatible con la normativa de derechos humanos internacionalmente reconocida y no establecerá ninguna distinción perjudicial por motivos de género, edad, raza, color, idioma, religión o creencia, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, situación económica, nacimiento, situación familiar o de otra índole, o impedimento físico.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios “Miguel Enríquez”, CEME: <http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2005

